

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8717

ORDEN de 9 de marzo de 1983 por la que se concede la aprobación de un prototipo de «Sistema de medida y control de carburante» designado «Ibersegur».

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Ibersegur, S. A.», con domicilio en Barcelona, avenida Diagonal, 541, en solicitud de aprobación de un prototipo de «Sistema de medida y control de carburante», designado «Ibersegur». Consta de una consola auxiliar lectora de tarjetas de crédito con banda magnética codificada, una impresora de recibos, que puede atender a siete mangueras, y una unidad central que memoriza toda operación. El Sistema utiliza el material electrónico adecuado, entre el que destaca el ordenador MZ-80 B de «Sharp», de la unidad central, fabricado en España.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez las autorizaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Ibersegur, Sociedad Anónima», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1985, el prototipo de «Sistema de medida y control de carburante», designado «Ibersegur». Consta de una consola auxiliar lectora de tarjetas de crédito con banda magnética codificada, una impresora de recibos, que puede atender a siete mangueras, y una unidad central que memoriza toda operación. El Sistema utiliza el material electrónico adecuado, entre el que destaca el ordenador MZ-80-B de «Sharp», de la unidad central, y cuyo precio máximo de venta será de un millón cien mil (1.100.000) pesetas.

Segundo.—Los Sistemas de medida y control de carburante correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición, se instalarán exclusivamente surtidores de carburantes aprobados por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y provistos de computador y totalizador mecánicos de las marcas «Kienzle» o «Veeder Root».

Tercero.—La aprobación temporal del sistema anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Cuarto.—Por la circunstancia de que estos prototipos están sujetos a plazo de validez temporal y, en consecuencia, requiere completiar su comportamiento técnico a través del tiempo, los sistemas de medida y control de carburante que se instalen, correspondientes al presente prototipo, quedarán sujetos a la inspección técnica de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia en su mantenimiento metrológico y en el de su uso y empleo durante este plazo de validez que se otorga:

En los contratos de venta de los sistemas a que se refiere esta disposición deberá figurar expresamente la obligatoriedad que contrae el adquirente de permitir las inspecciones, estudios y ensayos pertinentes a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de la Presidencia del Gobierno.

Quinto.—Queda asimismo obligada la Entidad interesada a dar cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia del lugar exacto de su instalación, así como las características técnicas de la misma, serie y número del sistema instalado y domicilio social de la Empresa adquirente.

Sin conocimiento previo de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, no podrá ser variada la instalación ni elementos, tanto internos como externos, de estos sistemas.

Sexto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la misma.

Séptimo.—Por los Servicios de Verificación del Ministerio de Industria y Energía se vigilará el precintado de los surtidores de carburantes, de acuerdo con las Ordenes de aprobación de los mismos, así como los precintos que impidan la manipulación en el sistema de medida y control de carburante.

Octavo.—En lugar destacado y legible desde, por lo menos, una distancia de 10 metros, figurará una cartela con la siguiente inscripción:

«En cualquier caso, la indicación válida de medida e importe, es la que marca el aparato surtidor».

Asimismo, en el equipo auxiliar figurará inscrito en una placa solidaria al mismo la siguiente leyenda:

«Cualquier anomalía observada en el funcionamiento de este Sistema, debe ser comunicada a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, calle General Ibáñez de Ibero, número 3, Madrid-3.»

Noveno.—En la placa de características técnicas, también solidaria a los sistemas correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición, figurarán los siguientes datos:

- Nombre de la Entidad fabricante, con domicilio social de la misma.
- Marca del aparato con la designación del modelo o tipo del mismo.
- Número y serie de fabricación del modelo, que deberá coincidir con el que figure en el interior del mismo.
- Límite de temperatura de trabajo, voltaje y frecuencia de la tensión de alimentación.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 9 de marzo de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

8718

ORDEN de 9 de marzo de 1983 por la que se concede la aprobación de diez prototipos de contadores eléctricos, marca «Landis & Gyr», tipo «MG 330h», cinco para 3 por 127/220 V, de 5, 10, 15, 20 y 30 A, y cinco para 3 por 220/380 V, de 5, 10, 15, 20 y 30 A.

Ilmos. Sres. Vista la petición interesada por la Entidad «Landis & Gyr Española, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Estornino, 3, en solicitud de aprobación de 10 prototipos de contadores eléctricos, marca «Landis & Gyr», tipo «MG 330h», sistema trifásico a 4 hilos, de 5, 10, 15, 20 y 30 amperios, cinco para 3 por 127/220 voltios y cinco para 3 por 220/380 voltios, fabricados en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con las normas previstas en el Decreto de 12 de marzo de 1954; Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal las aprobaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Landis & Gyr Española, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1993, los diez prototipos de contadores eléctricos, marca «Landis & Gyr», tipo «MG 330h», sistema trifásico a 4 hilos, de 5, 10, 15, 20 y 30 amperios, cinco para 3 por 127/220 voltios y cinco para 3 por 220/380 voltios, y cuyos precios máximos de venta serán de: Catorce mil novecientos cuarenta y dos (14.942) pesetas, para los de 5 y 10 A de 3 por 127/220 V; quince mil ochocientos cuarenta y una (15.841) pesetas, para el de 15 A de 3 por 127/220 V; dieciséis mil setecientos dieciocho (16.718) pesetas, para el de 20 A de 3 por 127/220 V; diecisiete mil seiscientos cincuenta y una (17.651) pesetas, para el de 30 A de 3 por 127/220 V; quince mil cuatrocientas noventa y siete (15.497) pesetas, para los de 5 y 10 A de 3 por 220/380 V; dieciséis mil trescientas noventa y seis (16.386) pesetas, para el de 15 A de 3 por 220/380 V; diecisiete mil doscientas setenta y dos (17.272) pesetas, para el de 20 A de 3 por 220/380 V, y dieciocho mil doscientas seis (18.206) pesetas, para el de 30 A de 3 por 220/380 V.

Segundo.—La aprobación temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se concede (30 de junio de 1993), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Los contadores correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán una placa indicadora en la que conste:

- Nombre de la casa constructora o marca del contador, tipo del contador y designación del sistema.
- Número de fabricación del contador, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).
- Clase de corriente para la que deben ser empleados los contadores; condiciones de la instalación; características normales de la corriente para la que se ha de utilizar; número de revoluciones por minuto que corresponden a un kilovatio/hora.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del contador.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 9 de marzo de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Imos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE JUSTICIA

8719

ORDEN de 15 de febrero de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso número 384 del año 1982, interpuesto por don Fernando López Sánchez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 384 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, por don Fernando López Sánchez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 8 le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 20 de enero de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando López Sánchez contra la Administración del Estado debemos anular y anulamos por contrario a derecho la denegación presunta por silencio administrativo de la petición por él formulada ante el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Justicia contra la liquidación de la cuantía de trienios y otros conceptos durante los meses de septiembre a diciembre de mil novecientos setenta y siete y paga extraordinaria de diciembre del mismo y mensualidades y pagas extraordinarias de los años mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos setenta y nueve, condenando a la Administración del Estado a que abone al señor López Sánchez la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil setecientos noventa pesetas, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación literal a los autos originales, la pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

8720

ORDEN de 22 de febrero de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 354 del año 1982, interpuesto por don Alfonso Cubilla Sampedro.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 354 del año 1982, seguido en única instancia, ante la Sala

de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Alfonso Cubilla Sampedro, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 14 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Cubilla Sampedro, Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia, contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conforme a derecho, el acto presunto impugnado, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a que se le abone, durante el año de mil novecientos setenta y ocho, el importe de los trienios devengados durante dicho año, a razón de mil doscientas pesetas trienio mensual y en el año mil novecientos setenta y nueve, a razón de mil trescientas treinta y dos pesetas trienio también mensual; lo que conlleva que la Administración debe abonarle las diferencias entre lo percibido, por este concepto, durante los dos años citados y lo que realmente le corresponde con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; todo ello sin hacer mención especial de las costas.

Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

8721

RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Jorge de Llanza y de Albert, la sucesión en el título de Marqués del Valle de Oaxaca

Don Jorge de Llanza y de Albert, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués del Valle de Oaxaca, vacante por fallecimiento de don José Pignatelli de Aragón y Fardella, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar convenientemente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

8722

ORDEN 111/00628/1983, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de diciembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Escánez Sáez Cabo de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Ramón Escánez Sáez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de marzo y de 16 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Ramón Escánez Sáez contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de marzo y de 16 de diciembre de 1981 sobre haber pasado de retiro dimanante del Real Decreto-ley 6/1973, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como